



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 73 De Viernes, 12 De Mayo De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220230004100	Ejecutivo	Alberto Quiroz	Colpensiones, Banco De Bogota	11/05/2023	Auto Decide - Reprograma Fecha Audiencia Pública De Excepciones
05045310500220210057300	Fuero Sindical	Nibia Nayibi Rivas Lara	Cooperativa De Pequeños Productores De Banano Bonito Amanecer - Bonamancoop	11/05/2023	Auto Decreta - Decreta Archivo Por Contumacia
05045310500220230010200	Fuero Sindical	Agropecuaria La Docena S.A.S	Wilberto Antonio Manga Lozano	11/05/2023	Auto Decide - Aprueba Liquidación De Costas Y Ordena Archivo Del Proceso
05045310500220210028000	Ordinario	Adel Arquimedes Ibarguen Peñaloza	Administradora Colombiana De Pensiones Colpensiones, Porvenir S.A .	11/05/2023	Auto Decide - Aprueba Liquidación De Costas Y Ordena Archivo Del Proceso

Número de Registros: 20

En la fecha viernes, 12 de mayo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

115c5fe0-87b9-44b8-bc4c-495435e1540f



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 73 De Viernes, 12 De Mayo De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220230017700	Ordinario	Carlos Fabian Bedoya Graciano	Consumax De Urabá S.A.S.	11/05/2023	Auto Admite - Auto Avoca - Admite Demanda -Ordena Notificar -Requiere A Parte Demandante
05045310500220220032600	Ordinario	Epifania Garcia Hinestroza	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones, C.I Proban S.A., Agricola Sara Palma Sa , Agroabibe S.A.	11/05/2023	Auto Requiere - Requiere Apoderado Judicial De La Parte Demandante
05045310500220220056400	Ordinario	Fredy Humberto Cuesta Lozano Y Otros	Supermercados Los Ibáñez S.A.S.	11/05/2023	Auto Decide - Tiene Por Contestada Demanda Y Llamamiento En Garantia Por Liberty Seguros S.A. - Fija Fecha Audiencia Concentrada

Número de Registros: 20

En la fecha viernes, 12 de mayo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

115c5fe0-87b9-44b8-bc4c-495435e1540f



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 73 De Viernes, 12 De Mayo De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220220008200	Ordinario	Gloria Estella Reyes Vidal	Administradora Colombiana De Pensiones, Colpensiones, Administradora De Fondo De Pensiones Colfondos S.A.	11/05/2023	Auto Decide - Se Aporta Prueba De Oficio-Fija Fecha De Audiencia Concentrada
05045310500220230014700	Ordinario	Haminton Asprilla Arias	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones, Cultivos Del Darien S.A.	11/05/2023	Auto Decide - Tiene Notificado Por Conducta Concluyente A Empresa Cultivos Del Darien S.A. Corre Traslado Reconoce Personeria Requiere Apoderado Judicial Demandante
05045310500220220039500	Ordinario	Herminio Moreno Blandon	Servicios Y Mantenimientos Agrícolas Zomac Sas	11/05/2023	Auto Requiere - Requiere Apoderado Judicial De La Parte Demandante

Número de Registros: 20

En la fecha viernes, 12 de mayo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

115c5fe0-87b9-44b8-bc4c-495435e1540f



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 73 De Viernes, 12 De Mayo De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220220026900	Ordinario	Jorge Mario Torres Guzman Y Otros	Empresa Antioqueña De Servicios Eat	11/05/2023	Auto Decreta - Decreta Archivo Por Contumacia
05045310500220220028100	Ordinario	Jose Domingo Araujo Ortiz	Agricola Correa S.A.S	11/05/2023	Auto Decreta - Decreta Archivo Por Contumacia
05045310500220220019600	Ordinario	Jose Emigdio Herrera Perez	Empresa Antioqueña De Servicios Eat	11/05/2023	Auto Decide - Decreta Archivo Por Contumacia
05045310500220220039600	Ordinario	Jose Libardo Montoya Escobar	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones, Instituto Colombiano Agropecuario	11/05/2023	Auto Decide - Se Aporta Prueba De Oficio-Fija Fecha De Audiencia Concentrada
05045310500220210036800	Ordinario	Julia Susana Grandet Mora	Fondo De Pensiones Porvenir S.A.	11/05/2023	Auto Decide - Aprueba Liquidación De Costas Y Ordena Archivo Del Proceso
05045310500220220020000	Ordinario	Julio Cesar Mosquera Martinez	C.I.Agricola Calamar Agromar Zomac S.A.S	11/05/2023	Auto Decreta - Decreta Archivo Por Contumacia

Número de Registros: 20

En la fecha viernes, 12 de mayo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

115c5fe0-87b9-44b8-bc4c-495435e1540f



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 73 De Viernes, 12 De Mayo De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220220018700	Ordinario	Luis Eduardo Mena Barrios	Ing Administradora De Pensiones Y Cesantias S A	11/05/2023	Auto Requiere - Requiere A Parte Demandante
05045310500220230019400	Ordinario	Luis Ney Cordoba Servante	Serviconstrucciones Milenium S.A.S	11/05/2023	Auto Decide - Devuelve Demanda Para Subsananr
05045310500220220003100	Ordinario	Victoria Eugenia Ciro Ocampo	Consumax De Urabá S.A.S.	11/05/2023	Auto Decide - Tiene Por No Contestada Demanda Por Consumax De Uraba S.A.S Fija Fecha Audiencia Concentrada
05045310500220220048900	Ordinario	Yadira Rosa Cuadrado Cuadrado	Seguridad Lost Prevention Ltda., Municipio De Apartado	11/05/2023	Auto Decide - Devuelve Contestación De Seguridad Privada Lost Prevention Ltda Para Subsananr - Reconoce Personería

Número de Registros: 20

En la fecha viernes, 12 de mayo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

115c5fe0-87b9-44b8-bc4c-495435e1540f



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 666
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL CONEXO
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	ALBERTO QUIROZ ALZATE
DEMANDADAS	BANCO DE BOGOTÁ S.A.
RADICADO	05045-31-05-002-2023-00041-00
TEMA Y SUBTEMAS	AUDIENCIAS
DECISIÓN	REPROGRAMA FECHA AUDIENCIA PÚBLICA DE EXCEPCIONES

En el proceso de la referencia, la AUDIENCIA PÚBLICA para resolver EXCEPCIONES, se encontraba programada para el día 18 de mayo de 2023, a la 01:30 p.m., pero no es posible realizarla ese día, toda vez que la titular del despacho fue invitada por la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”, para participar en el **Conversatorio Regional de la Especialidad Laboral**, que se llevará a cabo por fuera de la zona de Urabá, los días miércoles 17 y jueves 18 de mayo del presente año, por lo que es necesario cambiar la fecha.

Así las cosas, la AUDIENCIA PÚBLICA, se llevará a cabo el día **MIÉRCOLES CATORCE (14) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2.023), A LA UNA Y TREINTA DE LA TARDE (01:30 P.M.)**, en la que se resolverá el medio exceptivo invocado.

Se advierte a las partes que, la audiencia será realizada de **forma virtual**, a través de la plataforma Life Size, por lo que, para garantizar la participación de los asistentes de principio a fin, se deberán tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

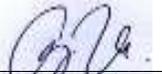
1. Contar con un equipo de cómputo portátil o de escritorio, con micrófono y cámara web.
2. Disponer de conexión a internet a alta velocidad por cable (no se recomienda el uso de Wi-Fi).
3. Tener en cuenta el manual del usuario para poder acceder a la audiencia, mismo que será enviado con anterioridad a la misma. No es necesario descargar la aplicación Life Size.
4. Los demandantes, demandados, testigos y representantes legales, SIN EXCEPCIÓN, deberán presentar su cédula de ciudadanía original, y en el caso de los apoderados judiciales, su tarjeta profesional original.

Todas las instrucciones anteriores, deberán ser aplicadas por los sujetos procesales, cumpliendo los protocolos de bioseguridad vigentes para la contingencia del COVID-19, emanados de la Presidencia de la República, el Ministerio de Salud y el Consejo Superior de la Judicatura.

En el presente enlace las partes pueden acceder al expediente:
[05045310500220230004100](https://www.cajun.gov.co/05045310500220230004100).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A.Nossa

<p>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO</p> <p>El anterior auto fue notificado en ESTADOS Nº. 073 hoy 12 DE MAYO DE 2023, a las 08:00 a.m.</p> <p> Secretaría</p>
--

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bfc47999b597ee5a21cb96f84b8d0487dd74270c2d3e3a9625cce5b822b70b4**

Documento generado en 11/05/2023 11:37:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO SUSTANCIACION No. 656
PROCESO	ESPECIAL de FUERO SINDICAL - ACCION DE REINTEGRO
DEMANDANTE	NIBIA NAYIBI RIVAS LARA
DEMANDADOS	COOPERATIVA DE PEQUEÑOS PRODUCTORES DE BANANO BONITO AMANECER “BONAMAN COOP”, HERNÁN ANTONIO NISPERUZA ALEAN, RUPERTO ANTONIO RUIZ ROJAS, PABLO EMILIO TORRES HIGUITA, NELLY DEL CARMEN PALACIOS ARIAS, MOISES DE JESÚS CARVAJAL GALLEGRO, BENITO ANTONIO BRAVO MORELOS, FRANCISCO MENDOZA CAUSIL, CARLOS ENRIQUE ARIAS, ARCANGEL DE JESUS FLOREZ CARVAJAL, LUIS ALFONSO PAYARES SOLERA, BASTIDAS MANUEL MEDELLÍN MUÑOZ, DANIEL CENEN PEREZ REYES, ANDRÉS MERCADO BURGOS, LUIS MORANTE CABRERA RODRÍGUEZ y EDUARD ALBERTO GAVIRIA ARIAS
INTERVINIENTE	SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA AGROINDUSTRIA DE COLOMBIA “SINTRACOL”
RADICADO	05045-31-05-002-2021-00573-00
TEMAS Y SUBTEMAS	IMPULSO PROCESAL
DECISIÓN	DECRETA ARCHIVO POR CONTUMACIA

En el proceso de la referencia, se encuentra pendiente la notificación del auto admisorio de la demanda a los accionados **HERNÁN ANTONIO NISPERUZA ALEAN, RUPERTO ANTONIO RUIZ ROJAS, PABLO EMILIO TORRES HIGUITA, NELLY DEL CARMEN PALACIOS ARIAS, MOISES DE JESÚS CARVAJAL GALLEGRO, BENITO ANTONIO BRAVO MORELOS, FRANCISCO MENDOZA CAUSIL, CARLOS ENRIQUE ARIAS, ARCANGEL DE JESUS FLOREZ CARVAJAL, LUIS ALFONSO PAYARES SOLERA, BASTIDAS MANUEL MEDELLÍN MUÑOZ, DANIEL CENEN PEREZ REYES, ANDRÉS MERCADO BURGOS, LUIS MORANTE CABRERA RODRÍGUEZ y EDUARD ALBERTO GAVIRIA ARIAS**, actuación que debe surtirse por la parte interesada, es decir, por la parte demandante, por cuanto no es posible el impulso oficioso, pues observado el expediente, se evidencia que la parte demandante no ha efectuado gestión alguna, tendiente a la notificación del auto admisorio de la demanda por este medio, sin que hasta la fecha, desde la admisión de la demanda, se hubiese presentado actuación alguna por parte del interesado para mantener el proceso activo. Así las cosas, a la fecha han pasado más de seis (06) meses, sin que se pueda notificar el auto admisorio de la demanda a los demandados, lo que impide continuar con el trámite.

Ahora bien, es menester señalar que en la providencia N° 2014-00090 de 22 de abril de 2014, dictada por el H. Tribunal Superior de Antioquia, al interior del proceso ejecutivo laboral promovido por **HÉCTOR DE JESÚS SOSA GIRALES** en contra de **JULIO CÉSAR BENJUMEA MONTES**, con radicado 2006-00343 y que cursó en éste Despacho, el *ad quem* estudió a profundidad los Artículos 48 y 30 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social,

además de la Sentencia C-868 de 2010, y con base en ellos resolvió advertir sobre el impulso oficioso de los procesos en materia laboral, salvo algunas excepciones.

En razón a lo esbozado en la mencionada decisión, se indicó que es deber del operador de justicia en el área laboral, ejercer la dirección del proceso de qué habla el artículo 48 ibídem, en concordancia con la labor inquisitiva implícita en el artículo 30 ídem y que puede extenderse, incluso, a actos como el de gestionar la notificación de la demanda por parte del mismo Juzgado cuando se ponen en peligro los derechos del trabajador reclamante. De acuerdo con esto, es el Juez quien debe impulsar el proceso en aras de escudriñar la verdad y adelantar los procedimientos refrenados, para de este modo llegar a la etapa en que pueda adoptar una decisión de fondo que resuelva el conflicto.

No obstante lo advertido por el Tribunal en la explicada providencia, **NO PODRÁ ORDENARSE EL IMPULSO OFICIOSO DE LA ACTUACIÓN** que se encuentra pendiente en el presente caso, por cuanto como quedó dicho en líneas anteriores, la actuación omitida, es la de la notificación personal de la demanda, sus anexos y el auto admisorio según lo ordenado en providencia del 6 de mayo del 2022, labor que no puede ser ejecutada por el Juez, debido a que el Despacho no puede desplazar las obligaciones de las partes procesales.

Atendiendo a lo indicado y, a que han transcurrido más de seis (06) meses sin que se realice la notificación del auto admisorio de la demanda, **SE ORDENA EL ARCHIVO DEL PROCESO POR CONTUMACIA**, de conformidad con el párrafo único del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Link expediente digital: [05045310500220210057300](https://www.corteconstitucional.gov.co/EXPEDIENTES/05045310500220210057300)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: LTB



Diana Marcela Metaute Londoño

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **102b79e98a7c9dc0bbc3f8fd37a39f51a7f796633c15bdbd044c6906429059a**

Documento generado en 11/05/2023 11:40:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: ESPECIAL FUERO SINDICAL-LEVANTAMIENTO
DE FUERO - PERMISO PARA DESPEDIR
INSTANCIA: PRIMERA
DEMANDANTE: AGROPECUARIA LA DOCENA S.A.
DEMANDADO: WILBERTO ANTONIO MANGA LOZANO
RADICADO: 05-045-31-05-002-2023-00102-00
TEMA Y SUBTEMAS: LIQUIDACIÓN COSTAS

En el presente proceso se procede a liquidar las costas a favor de la parte demandada señor **WILBERTO ANTONIO MANGA LOZANO**, con cargo a la demandante **AGROPECUARIA LA DOCENA S.A.**, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en Derecho Primera Instancia (fls. 413-416)	\$1'160.000.00
Otros	\$0.00
TOTAL COSTAS	\$1'160.000.00

SON: La suma de **UN MILLÓN CIENTO SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$1'160.000.00)**.

ANGÉLICA VIVIANA NOSSA RAMÍREZ
SECRETARIA

Firmado Por:
Angelica Viviana Nossa Ramirez
Secretaria
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa139fe83ef0751d382389e3cd1f93a96c5c568dee1efa3f995b5b3fb025f048**

Documento generado en 11/05/2023 04:04:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 514
PROCESO	ESPECIAL FUERO SINDICAL-LEVANTAMIENTO DE FUERO - PERMISO PARA DESPEDIR
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	AGROPECUARIA LA DOCENA S.A.
DEMANDADA	WILBERTO ANTONIO MANGA LOZANO
RADICADO	05-045-31-05-002-2023-00102-00
TEMAS Y SUBTEMAS	LIQUIDACIÓN DE COSTAS
DECISIÓN	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y ORDENA ARCHIVO DEL PROCESO

En el proceso de la referencia, de acuerdo con lo expresado en el Numeral 1 del Artículo 366 del Código General del Proceso, **SE APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS** efectuada por la Secretaría del Despacho, toda vez que las expensas aparecen comprobadas, fueron útiles y corresponden a actuaciones autorizadas por la Ley, amén de que las agencias en derecho se fijaron conforme a los parámetros del Acuerdo PSAA16-10554 de 05 de agosto de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Una vez ejecutoriado el presente auto, sin que exista trámite alguno pendiente por resolver, **SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE**, previa anotación en el libro radicador.

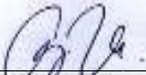
En el presente enlace las partes pueden acceder al expediente:

[05045310500220230010200](https://www.cjv.gov.co/portal/05045310500220230010200)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N°.
073** hoy **12 DE MAYO DE 2023**, a las 08:00
a.m.



Secretaria

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d69dac0634e3f806dd4b3f82ef793f1a0ff986ed6b9ad45c39e0241015dedf6e**

Documento generado en 11/05/2023 11:37:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA: PRIMERA
DEMANDANTE: ADEL ARQUÍMEDES IBARGUEN PEÑALOZA
DEMANDADO: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE
PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. Y
OTROS
RADICADO: 05-045-31-05-002-2021-00280-00
TEMA Y SUBTEMAS: LIQUIDACIÓN COSTAS

En el presente proceso se procede a liquidar las costas a favor de la parte demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, con cargo al demandante **ADEL ARQUÍMEDES IBARGUEN PEÑALOZA**, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en Derecho Primera Instancia dividido entre 4 demandadas (fls. 267-273)	\$250.000.00
Agencias en Derecho Segunda Instancia dividido entre 4 demandadas	\$290.000.00
Otros	\$0.00
TOTAL COSTAS	\$540.000.00

SON: La suma de **QUINIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE (\$540.000.00)**.

ANGÉLICA VIVIANA NOSSA RAMÍREZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Angelica Viviana Nossa Ramirez

Secretaria

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b631ff6d09c2389ea0165e7a8cc5ded1e36cd9d8568475da55b982cc9ee04149**

Documento generado en 11/05/2023 04:04:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA: PRIMERA
DEMANDANTE: ADEL ARQUÍMEDES IBARGUEN PEÑALOZA
DEMANDADO: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE
PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. Y
OTROS
RADICADO: 05-045-31-05-002-2021-00280-00
TEMA Y SUBTEMAS: LIQUIDACIÓN COSTAS

En el presente proceso se procede a liquidar las costas a favor de la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”**, con cargo al demandante **ADEL ARQUÍMEDES IBARGUEN PEÑALOZA**, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en Derecho Primera Instancia dividido entre 4 demandadas (fls. 267-273)	\$250.000.00
Agencias en Derecho Segunda Instancia dividido entre 4 demandadas	\$290.000.00
Otros	\$0.00
TOTAL COSTAS	\$540.000.00

SON: La suma de **QUINIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE (\$540.000.00)**.

ANGÉLICA VIVIANA NOSSA RAMÍREZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Angelica Viviana Nossa Ramirez

Secretaria

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b06d2030482e535a17df9853db174873202e856d9407a2d23ee0fd28b1f3d72**

Documento generado en 11/05/2023 04:04:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA: PRIMERA
DEMANDANTE: ADEL ARQUÍMEDES IBARGUEN PEÑALOZA
DEMANDADO: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE
PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. Y
OTROS
RADICADO: 05-045-31-05-002-2021-00280-00
TEMA Y SUBTEMAS: LIQUIDACIÓN COSTAS

En el presente proceso se procede a liquidar las costas a favor de la parte demandada **SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.**, con cargo al demandante **ADEL ARQUÍMEDES IBARGUEN PEÑALOZA**, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en Derecho Primera Instancia dividido entre 4 demandadas (fls. 267-273)	\$250.000.00
Agencias en Derecho Segunda Instancia dividido entre 4 demandadas	\$290.000.00
Otros	\$0.00
TOTAL COSTAS	\$540.000.00

SON: La suma de **QUINIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE (\$540.000.00)**.

ANGÉLICA VIVIANA NOSSA RAMÍREZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Angelica Viviana Nossa Ramirez

Secretaria

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df424a06c32c2e61a863993466669b141c022a145d2350407ad9f9289ef87b78**

Documento generado en 11/05/2023 04:03:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA: PRIMERA
DEMANDANTE: ADEL ARQUÍMEDES IBARGUEN PEÑALOZA
DEMANDADO: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE
PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. Y
OTROS
RADICADO: 05-045-31-05-002-2021-00280-00
TEMA Y SUBTEMAS: LIQUIDACIÓN COSTAS

En el presente proceso se procede a liquidar las costas a favor de la parte demandada **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO - OFICINA DE BONOS PENSIONALES**, con cargo al demandante **ADEL ARQUÍMEDES IBARGUEN PEÑALOZA**, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en Derecho Primera Instancia dividido entre 4 demandadas (fls. 267-273)	\$250.000.00
Agencias en Derecho Segunda Instancia dividido entre 4 demandadas	\$290.000.00
Otros	\$0.00
TOTAL COSTAS	\$540.000.00

SON: La suma de **QUINIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE (\$540.000.00)**.

ANGÉLICA VIVIANA NOSSA RAMÍREZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Angelica Viviana Nossa Ramirez

Secretaria

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1e78c52a85e784fc2644933f9c032415b7c9db12d620640b34f957ac5114f7b**

Documento generado en 11/05/2023 04:04:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 513
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	ADEL ARQUÍMEDES IBARGUEN PEÑALOZA
DEMANDADA	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. Y OTROS
RADICADO	05-045-31-05-002-2021-00280-00
TEMAS Y SUBTEMAS	LIQUIDACIÓN DE COSTAS
DECISIÓN	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y ORDENA ARCHIVO DEL PROCESO

En el proceso de la referencia, de acuerdo con lo expresado en el Numeral 1 del Artículo 366 del Código General del Proceso, **SE APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS** efectuada por la Secretaría del Despacho, toda vez que las expensas aparecen comprobadas, fueron útiles y corresponden a actuaciones autorizadas por la Ley, amén de que las agencias en derecho se fijaron conforme a los parámetros del Acuerdo PSAA16-10554 de 05 de agosto de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Una vez ejecutoriado el presente auto, sin que exista trámite alguno pendiente por resolver, **SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE**, previa anotación en el libro radicador.

En el presente enlace las partes pueden acceder al expediente:
[05045310500220210028000](https://www.cjcg.cj.gov.co/05045310500220210028000)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N°.
073** hoy **12 DE MAYO DE 2023**, a las 08:00
a.m.


Secretaría

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7cbb997de66626add1afc1eee2ce6ca6eda855a0f1ea418e83eaba0e54ff48c**

Documento generado en 11/05/2023 11:37:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO No. 508/2023
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	CARLOS FABIÁN BEDOYA GRACIANO
DEMANDADO	CONSUMAX DE URABÁ S.A.S.
RADICADO	05045-31-05-002-2023-00177-00
TEMA Y SUBTEMAS	ESTUDIO DE SUBSANACIÓN A DEMANDA-REQUERIMIENTOS.
DECISIÓN	ADMITE DEMANDA -ORDENA NOTIFICAR - REQUIERE A PARTE DEMANDANTE

Teniendo en cuenta que la presente demanda fue **SUBSANADA** dentro de legal término, como se evidencia en memorial recibido a través de correo electrónico el 4 de mayo de 2023 y que la parte demandante envió de forma simultánea la demanda subsanada y sus anexos a la dirección de notificaciones judiciales de **CONSUMAX DE URABÁ S.A.S.** (consumaxsas@hotmail.com), y que además de ello, reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 82 y s.s. del Código General del Proceso y la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ – ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente Demanda Ordinaria Laboral de **PRIMERA INSTANCIA**, instaurada por **CARLOS FABIÁN BEDOYA GRACIANO**, en contra de **CONSUMAX DE URABÁ S.A.S.**

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido del presente auto al representante legal de **CONSUMAX DE URABÁ S.A.S.**, o quien haga sus veces, conforme a lo dispuesto en los artículos 6° y 8° de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, a la dirección de correo electrónico para notificaciones judiciales, dispuesta en el certificado de existencia y representación legal actualizado de la sociedad. Hágasele saber a la sociedad demandada que dispone de diez (10) días hábiles, siguientes a la notificación personal de este auto conforme a la citada norma, para que de réplica al libelo de la demanda por intermedio de apoderado judicial.

TERCERO: Imprímasele a la demanda el trámite del **PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, contemplado en los artículos 74 y s.s. del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

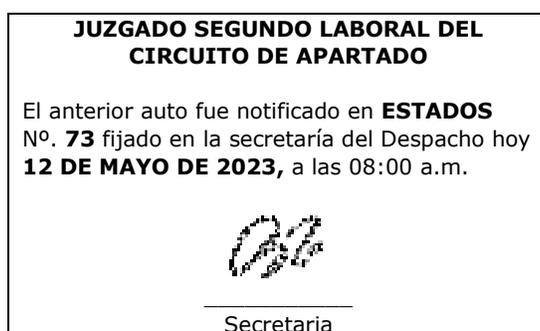
CUARTO: SE REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE de conformidad con el contenido de la pretensión condenatoria relacionada en el punto tercero de dicho acápite, para que allegue constancia de afiliación actualizada del actor a la **AFP PORVENIR S.A**

QUINTO: De conformidad con el con el artículo 16 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el inciso 1º del artículo 612 del Código General del Proceso, **NOTIFÍQUESE** el presente auto al **MINISTERIO PÚBLICO**.

Link expediente digital: [05045310500220230017700](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/05045310500220230017700)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: LTB



Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15a59d53fa2c125fd7ce3acd8f9e09317497cc6cf20487941e6a2298dde0fedd**

Documento generado en 11/05/2023 11:40:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
 Apartadó, Once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

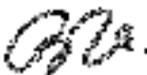
PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N.º 665/2023
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	EPIFANIA GARCIA HINESTROZA
DEMANDADO	AGROPECUARIA DEL ABIBE “AGROABIBE S.A.” EN LIQUIDACION, ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”, AGRICOLA SARA PALMA S.A., PROMOTORA BANANERA S.A. EN LIQUIDACION “PROBAN S.A”
RADICADO	05045-31-05-002-2022-00326-00
TEMAS Y SUBTEMAS	IMPULSO PROCESAL
DECISIÓN	REQUIERE APODERADO JUDICIAL DE LA PARTE DEMANDANTE

En aras de continuar con el trámite que corresponde, **SE REQUIERE** al apoderado judicial de la parte demandante, para que aporte constancia de las gestiones realizadas para lograr la notificación personal de la demandada AGROPECUARIA DEL ABIBE “AGROABIBE S.A.”, en la forma como se dispuso en providencias del 25 de agosto y 04 de octubre del 2022, teniendo en cuenta los presupuestos señalados en el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022.

Se hace saber a las partes que por medio del siguiente LINK podrán ingresar al expediente digital del proceso arriba referenciado, para que realicen las consultas pertinentes; 05045310500220220032600

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: J.G.R

<p>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO</p> <p>El anterior auto fue notificado en ESTADOS N.º 73 fijado en la secretaría del Despacho hoy 12 DE MAYO DE 2023, a las 08:00 a.m.</p> <div style="text-align: center;">  <hr style="width: 10%; margin: 0 auto;"/> </div> <p style="text-align: center;">Secretaria</p>

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **768778edf5f76b85f9fb74542593443ad1ef3b1ecbb0b57409f174b90a845daa**

Documento generado en 11/05/2023 11:39:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, Once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO SUSTANCIACION No. 659/2023
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	DINA LUZ HERRERA PARRA quien actúa en su propio nombre e interés y en el de sus hijos menores MARIANGEL GARCÍA HERRERA, SAMUEL JAVIER HERRERA PARRA y LUIS DIEGO ROBLEDO HERRERA- INIRIDA LOZANO BLANDÓN- ANGGY CRISTINA CUESTA LOZANO quién actúa en su propio nombre e interés y en el de su hija menor DANGELY SALGADO CUESTA-FREDDY HUMBERTO CUESTA LOZANO quien actúa en su propio nombre e interés y en el de su hija menor CHRIS JHIRETH CUESTA PALACIOS.
DEMANDADO	SUPERMERCADOS LOS IBÁÑEZ S.A.S.
LLAMADO EN GARANTIA	LIBERTY SEGUROS S.A.
RADICADO	05045-31-05-002-2022-0056400
TEMAS Y SUBTEMAS	NOTIFICACIONES
DECISIÓN	TIENE POR CONTESTADA DEMANDA Y LLAMAMIENTO EN GARANTIA POR LIBERTY SEGUROS S.A. - FIJA FECHA AUDIENCIA CONCENTRADA

En el proceso de la referencia se dispone lo siguiente:

1.-TIENE CONTESTADA DEMANDA Y LLAMAMIENTO EN GARANTIA POR LIBERTY SEGUROS S.A.

Considerando que la apoderada judicial de la llamada en garantía LIBERTY SEGUROS S.A. dio contestación a la demanda y al llamamiento en garantía, dentro del término legal concedido para ello, como se evidencia a través de correo electrónico del 08 de mayo del 2023, y que la misma cumple con los requisitos de ley, **SE TENDRÁ POR CONTESTADA LA DEMANDA Y EL LLAMAMIENTO EN GARANTIA POR PARTE DE LIBERTY SEGUROS S.A.** la cual obra en el documento número 24 del expediente electrónico.

2.- FIJA FECHA AUDIENCIA CONCENTRADA

Teniendo en cuenta las decisiones que anteceden, y toda vez que se encuentran debidamente notificadas todas las partes vinculadas al presente litigio, este Despacho se dispone a **FIJAR FECHA** para celebrar las **AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS,** que tendrá lugar el **MIÉRCOLES VEINTINUEVE (29) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023), A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.),** a la cual deberán concurrir obligatoriamente las partes, so pena de enfrentar consecuencias procesales en caso de no asistir a ella (artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007).

Una vez finalizada la audiencia y **a continuación el mismo día,** se celebrará la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO,** en la cual se practicarán las pruebas decretadas en la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO.**

Se advierte a las partes que, la audiencia será realizada de **forma virtual,** a través de la plataforma LIFESIZE, por lo que, para garantizar la participación de los asistentes de principio a fin, se deberán tener en cuenta los parámetros establecidos en los artículos 2, 3 y 7 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, aunado con las siguientes **RECOMENDACIONES:**

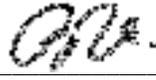
1. Contar con un equipo de cómputo portátil o de escritorio, con micrófono y cámara web.
2. Disponer de conexión a internet a alta velocidad por cable (no se recomienda el uso de Wi-Fi).
3. Asegurar la comparecencia de los testigos que hayan sido decretados a cada una de las partes, así como la de los representantes legales.
4. Los demandantes, demandados, testigos y representantes legales, SIN EXCEPCIÓN, deberán presentar su cédula de ciudadanía original, y en el caso de los apoderados judiciales, su tarjeta profesional original.

SE ADVIERTE a las partes que a través del siguiente LINK podrá tener ingreso al EXPEDIENTE DIGITALIZADO del proceso arriba referenciado, en caso de cualquier inconveniente al momento de ingresar, remitir solicitud al correo electrónico de esta Agencia Judicial: 05045310500220220056400

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS
N.º 73 fijado** en la secretaría del Despacho
hoy **12 DE MAYO DE 2023**, a las 08:00 a.m.



Secretaría

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **755c83309ddf17d24aa47e3d1c004a9c2ab78e69bbf28c7227c3a9e0c128224e**

Documento generado en 11/05/2023 11:39:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
 Apartadó, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N.º 652/2023
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	GLORIA ESTELLA REYES VIDAL
DEMANDADOS	COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS-ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”
LLAMADOS EN GARANTIA	AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.-COMPañÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.- MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.
RADICADO	05045-31-05-002-2022-00082-00
TEMAS Y SUBTEMAS	PRUEBA DE OFICIO -AUDIENCIAS
DECISIÓN	SE APORTA PRUEBA DE OFICIO-FIJA FECHA DE AUDIENCIA CONCENTRADA

En vista que, se encuentra debidamente allegada la prueba de oficio decretada por auto de sustanciación No 589 de fecha 2 de mayo de 2023 , por parte de la **DEMANDANTE**, en aras de continuar con el trámite correspondiente, este Despacho dispone **FIJAR FECHA** para celebrar las **AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, que tendrá lugar el **MARTES SIETE (7) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023), A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**, a la cual deberán concurrir obligatoriamente las partes, so pena de enfrentar consecuencias procesales en caso de no asistir a ella (artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007).

Una vez finalizada la audiencia y **a continuación el mismo día**, se celebrará la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, en la cual se practicarán las pruebas decretadas en la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**.

Se advierte a las partes que, la audiencia será realizada de **forma virtual**, a través de la plataforma LIFESIZE, por lo que, para garantizar la participación de los asistentes de principio a fin, se deberán tener en cuenta los parámetros establecidos en los artículos 2, 3 y 7 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, aunado con las siguientes **RECOMENDACIONES**

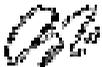
1. Contar con un equipo de cómputo portátil o de escritorio, con micrófono y cámara web.
2. Disponer de conexión a internet a alta velocidad por cable (no se recomienda el uso de Wi-Fi).
3. Asegurar la comparecencia de los testigos que hayan sido decretados a cada una de las partes, así como la de los representantes legales.
4. Los demandantes, demandados, testigos y representantes legales, SIN EXCEPCIÓN, deberán presentar su cédula de ciudadanía original, y en el caso de los apoderados judiciales, su tarjeta profesional original.

SE ADVIERTE a las partes que a través del siguiente ENLACE podrá tener ingreso al EXPEDIENTE DIGITALIZADO del proceso arriba referenciado, en caso de cualquier inconveniente al momento de ingresar, remitir solicitud al correo electrónico de esta Agencia Judicial:

05045310500220220008200

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: LTB

<p style="text-align: center;">JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO</p> <p>El anterior auto fue notificado en ESTADOS Nº. 73 fijado en la secretaría del Despacho hoy 12 DE MAYO DE 2023, a las 08:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;">_____ Secretaria</p>

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38a28d8c9ccb5981e0991158af60ca281a8d69a3dce025bad5b90ec6161d4fe7**

Documento generado en 11/05/2023 11:40:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
 Apartadó, Once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N.º 657/2023
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	HAMILTON ASPRILLA ARIAS
DEMANDADO	EMPRESA CULTIVOS DEL DARIEN S.A. Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”
RADICADO	05045-31-05-002- 2023-00147-00
TEMAS Y SUBTEMAS	ESTUDIO DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.
DECISIÓN	TIENE NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE A EMPRESA CULTIVOS DEL DARIEN S.A. – CORRE TRASLADO-RECONOCE PERSONERIA – REQUIERE APODERADO JUDICIAL DEMANDANTE

En el proceso de la referencia, se dispone lo siguiente:

1.TIENE NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE A CULTIVOS DEL DARIEN S.A.

Teniendo en cuenta que el 05 de mayo de 2023, la abogada **ISABEL CRISTINA OSSA ECHEVERRI** actuando en calidad de apoderada judicial de la demandada CULTIVOS DEL DARIEN S.A., sin encontrarse efectivamente notificada del auto admisorio de la demanda, al no obrar constancia de recibido efectivo en el expediente, aporta poder para actuar en su representación en el presente litigio, el Despacho considera, necesario precisar lo siguiente:

1.1 NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE.

A la luz del precepto legal contenido en el Art. 301 del Código General del Proceso, aplicable analógicamente en materia laboral por mandato expreso del Art. 145 CPL y SS, que establece:

ARTÍCULO 301. NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE.
La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se

considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias. (...) (Subrayas del Despacho).

Por consiguiente, el memorial allegado al Despacho por la citada demandada permite inferir claramente que la citada demandada tiene pleno conocimiento del proceso que cursa en esta judicatura, en su contra, en consecuencia, **SE TIENE NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** con los mismos efectos de la notificación personal a la demandada **CULTIVOS DEL DARIEN S.A.** de conformidad con el inciso 2 del artículo 301 ibidem.

La notificación referida se entenderá surtida a partir del día siguiente al de la notificación de este auto por estados, fecha desde la cual, la demandada **CULTIVOS DEL DARIEN S.A.** debidamente representada por apoderado (a) judicial constituido, dispone del término de **diez (10) días** para dar CONTESTACION a la presente demanda.

SE ADVIERTE a la notificada que a través del siguiente LINK podrá tener ingreso al EXPEDIENTE DIGITALIZADO del proceso arriba referenciado, en caso de cualquier inconveniente al momento de ingresar, remitir solicitud al correo electrónico de esta Agencia Judicial: 05045310500220230014700

2. RECONOCE PERSONERIA

En atención al poder otorgado por el representante legal de CULTIVOS DEL DARIEN S.A. por medio de correo electrónico del 05 de mayo de 2023, visible en el documento 06 del expediente digital, se **RECONOCE PERSONERÍA** a la abogada **ISABEL CRISTINA OSSA ECHEVERRI** portadora de la Tarjeta Profesional No 126.630 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe de conformidad y para los efectos del poder conferido, en consonancia con los artículos 73 a 77 del Código General del Proceso.

3. REQUIERE APODERADO JUDICIAL DEL DEMANDANTE

En aras de continuar con el trámite que corresponde, y visto el memorial allegado por la parte demandante a través de correo electrónico del 04 de mayo del 2023, visible en documento número 05 del expediente electrónico, **SE REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE** a fin de que aporte la **constancia de retransmisión del mensaje de datos o el acuse de recibido**, de la notificación personal realizada a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE

PENSIONES “COLPENSIONES”, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, tal como se ordenó en el auto que ordeno su integración, **en su defecto**, deberá realizar nuevamente la notificación personal, en forma simultánea al Juzgado y a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”, empleando los sistemas de confirmación de lectura o entrega de correo electrónico, tal como lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: J.G.R



Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e400a790f9ba5155ddb8fd3b993bad0d53c5edbdffc4ff40ee13d165f7bc3f2**

Documento generado en 11/05/2023 11:39:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
 Apartadó, Once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

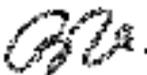
PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N.º 660/2023
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	HERMINIO MORENO BLANDON
DEMANDADO	SERVICIOS Y MANTENIMIENTOS AGRICOLAS ZOMAC S.A.S y ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.
RADICADO	05045-31-05-002-2022-00395-00
TEMAS Y SUBTEMAS	IMPULSO PROCESAL
DECISIÓN	REQUIERE APODERADO JUDICIAL DE LA PARTE DEMANDANTE

Visto el memorial allegado por la parte demandante por medio de correo electrónico del 10 de mayo hogaño, y en aras de continuar con el trámite que corresponde, **SE REQUIERE** al apoderado judicial de la parte demandante, para que aporte constancia de las gestiones realizadas para lograr la notificación personal de la llamada a integrar el contradictorio por pasiva ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A., en la forma como se dispuso en providencia del 05 de octubre del 2022, teniendo en cuenta los presupuestos señalados en el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022.

Se hace saber a las partes que por medio del siguiente LINK podrán ingresar al expediente digital del proceso arriba referenciado, para que realicen las consultas pertinentes; 05045310500220220039500

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: J.G.R

<p>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO</p> <p>El anterior auto fue notificado en ESTADOS N.º 73 fijado en la secretaría del Despacho hoy 12 DE MAYO DE 2023, a las 08:00 a.m.</p> <div style="text-align: center;">  <hr style="width: 10%; margin: 0 auto;"/> <p>Secretaria</p> </div>

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6ac9eee9a1012438e6910756cb13ae47e15167941aaa280ec6362c8b53a458f**

Documento generado en 11/05/2023 11:39:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, Once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO SUSTANCIACION No. 663/2023
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	JORGE MARIO TORRES GUZMAN
DEMANDADO	EMPRESA ANTIOQUEÑA DE SERVICIOS GENERALES ESAGEN E.A.T.
RADICADO	05045-31-05-002-2022-00269-00
TEMAS Y SUBTEMAS	IMPULSO PROCESAL
DECISIÓN	DECRETA ARCHIVO POR CONTUMACIA

En el proceso de la referencia, se encuentra pendiente la notificación del auto admisorio de la demanda a la accionada **EMPRESA ANTIOQUEÑA DE SERVICIOS GENERALES ESAGEN E.A.T.** actuación que debe surtirse por la parte interesada, es decir, por la parte demandante, por cuanto no es posible el impulso oficioso, pues observado el expediente, se evidencia que la parte demandante no ha efectuado gestión alguna, tendiente a la notificación del auto admisorio de la demanda, sin que, a la fecha, desde la admisión de la demanda, se hubiese presentado actuación alguna por parte del interesado para mantener el proceso activo. Así las cosas, a la fecha han pasado más de seis (06) meses, sin que se pueda notificar el auto admisorio de la demanda a la sociedad demandada, lo que impide continuar con el trámite.

Ahora bien, es menester señalar que en la providencia No 2014-00090 de 22 de abril de 2014, dictada por el H. Tribunal Superior de Antioquia, al interior del proceso ejecutivo laboral promovido por HÉCTOR DE JESÚS SOSA GIRALES en contra de JULIO CÉSAR BENJUMEA MONTES, con radicado 2006-00343 y que cursó en éste Despacho, el *ad quem* estudió a profundidad los Artículos 48 y 30 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, además de la Sentencia C-868 de 2010, y con base en ellos resolvió advertir sobre el impulso oficioso de los procesos en materia laboral, salvo algunas excepciones.

En razón a lo esbozado en la mencionada decisión, se indicó que es deber del operador de justicia en el área laboral, ejercer la dirección del proceso de qué habla el artículo 48 Ibidem, en concordancia con la labor inquisitiva implícita en el artículo 30 ídem y que puede extenderse, incluso, a actos como el de gestionar la notificación de la demanda por parte del mismo Juzgado cuando se ponen en peligro los derechos del trabajador reclamante. De acuerdo con esto, es el Juez quien debe impulsar el proceso en aras de escudriñar la verdad y adelantar los procedimientos refrenados, para de este modo llegar a la etapa en que pueda adoptar una decisión de fondo que resuelva el conflicto.

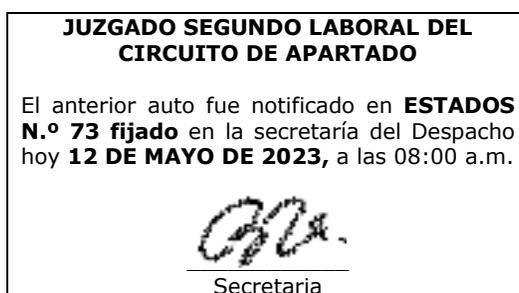
No obstante lo advertido por el Tribunal en la explicada providencia, **NO PODRÁ ORDENARSE EL IMPULSO OFICIOSO DE LA ACTUACIÓN** que se encuentra pendiente en el presente caso, por cuanto como quedó dicho en líneas anteriores, la actuación omitida, es la de la notificación personal de la demanda,

sus anexos y el auto admisorio según lo ordenado en providencia del 15 de julio del 2022, labor que no puede ser ejecutada por el Juez, debido a que el Despacho no puede desplazar las obligaciones de las partes procesales.

Atendiendo a lo indicado y, a que han transcurrido MÁS de seis (06) meses sin que se realice la notificación del auto admisorio de la demanda, **SE ORDENA EL ARCHIVO DEL PROCESO POR CONTUMACIA**, de conformidad con el párrafo único del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: J.G.R



Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b74fe18eb124de74b7b3927265387f4342d117f0acbebe5945cde09507dc8286**

Documento generado en 11/05/2023 11:39:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, Once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO SUSTANCIACION No. 664/2023
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	JOSE DOMINGO ARAUJO ORTIZ
DEMANDADO	AGRICULTURA CORREA CORPORATION S.A.S “AGRICORP S.A.S”
RADICADO	05045-31-05-002-2022-00281-00
TEMAS Y SUBTEMAS	IMPULSO PROCESAL
DECISIÓN	DECRETA ARCHIVO POR CONTUMACIA

En el proceso de la referencia, se encuentra pendiente la notificación del auto admisorio de la demanda a la accionada **AGRICULTURA CORREA CORPORATION S.A.S “AGRICORP S.A.S”** actuación que debe surtirse por la parte interesada, es decir, por la parte demandante, por cuanto no es posible el impulso oficioso, pues observado el expediente, se evidencia que la parte demandante no ha efectuado gestión alguna, tendiente a la notificación del auto admisorio de la demanda, sin que, a la fecha, desde la admisión de la demanda, se hubiese presentado actuación alguna por parte del interesado para mantener el proceso activo. Así las cosas, a la fecha han pasado más de seis (06) meses, sin que se pueda notificar el auto admisorio de la demanda a la sociedad demandada, lo que impide continuar con el trámite.

Ahora bien, es menester señalar que en la providencia No 2014-00090 de 22 de abril de 2014, dictada por el H. Tribunal Superior de Antioquia, al interior del proceso ejecutivo laboral promovido por HÉCTOR DE JESÚS SOSA GIRALES en contra de JULIO CÉSAR BENJUMEA MONTES, con radicado 2006-00343 y que cursó en éste Despacho, el *ad quem* estudió a profundidad los Artículos 48 y 30 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, además de la Sentencia C-868 de 2010, y con base en ellos resolvió advertir sobre el impulso oficioso de los procesos en materia laboral, salvo algunas excepciones.

En razón a lo esbozado en la mencionada decisión, se indicó que es deber del operador de justicia en el área laboral, ejercer la dirección del proceso de qué habla el artículo 48 Ibidem, en concordancia con la labor inquisitiva implícita en el artículo 30 ídem y que puede extenderse, incluso, a actos como el de gestionar la notificación de la demanda por parte del mismo Juzgado cuando se ponen en peligro los derechos del trabajador reclamante. De acuerdo con esto, es el Juez quien debe impulsar el proceso en aras de escudriñar la verdad y adelantar los procedimientos refrenados, para de este modo llegar a la etapa en que pueda adoptar una decisión de fondo que resuelva el conflicto.

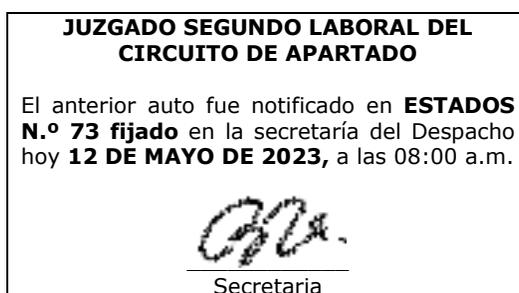
No obstante lo advertido por el Tribunal en la explicada providencia, **NO PODRÁ ORDENARSE EL IMPULSO OFICIOSO DE LA ACTUACIÓN** que se encuentra pendiente en el presente caso, por cuanto como quedó dicho en líneas anteriores, la actuación omitida, es la de la notificación personal de la demanda,

sus anexos y el auto admisorio según lo ordenado en providencia del 25 de julio del 2022, labor que no puede ser ejecutada por el Juez, debido a que el Despacho no puede desplazar las obligaciones de las partes procesales.

Atendiendo a lo indicado y, a que han transcurrido MÁS de seis (06) meses sin que se realice la notificación del auto admisorio de la demanda, **SE ORDENA EL ARCHIVO DEL PROCESO POR CONTUMACIA**, de conformidad con el párrafo único del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: J.G.R



Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b7c399110d06a67f27c360ecdc33e667a95bbd9ad173f1d94bc35106ccb6b2c**

Documento generado en 11/05/2023 11:39:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, Once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO SUSTANCIACION No. 661/2023
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	JOSE EMIGDIO HERRERA PEREZ
DEMANDADO	EMPRESA ANTIOQUEÑA DE SERVICIOS GENERALES ESAGEN E.A.T.
RADICADO	05045-31-05-002-2022-00196 -00
TEMAS Y SUBTEMAS	IMPULSO PROCESAL
DECISIÓN	DECRETA ARCHIVO POR CONTUMACIA

En el proceso de la referencia, se encuentra pendiente la notificación del auto admisorio de la demanda a la accionada **EMPRESA ANTIOQUEÑA DE SERVICIOS GENERALES ESAGEN E.A.T.** actuación que debe surtirse por la parte interesada, es decir, por la parte demandante, por cuanto no es posible el impulso oficioso, pues observado el expediente, se evidencia que la parte demandante no ha efectuado gestión alguna, tendiente a la notificación del auto admisorio de la demanda, sin que, a la fecha, desde la admisión de la demanda, se hubiese presentado actuación alguna por parte del interesado para mantener el proceso activo. Así las cosas, a la fecha han pasado más de seis (06) meses, sin que se pueda notificar el auto admisorio de la demanda a la sociedad demandada, lo que impide continuar con el trámite.

Ahora bien, es menester señalar que en la providencia No 2014-00090 de 22 de abril de 2014, dictada por el H. Tribunal Superior de Antioquia, al interior del proceso ejecutivo laboral promovido por HÉCTOR DE JESÚS SOSA GIRALES en contra de JULIO CÉSAR BENJUMEA MONTES, con radicado 2006-00343 y que cursó en éste Despacho, el *ad quem* estudió a profundidad los Artículos 48 y 30 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, además de la Sentencia C-868 de 2010, y con base en ellos resolvió advertir sobre el impulso oficioso de los procesos en materia laboral, salvo algunas excepciones.

En razón a lo esbozado en la mencionada decisión, se indicó que es deber del operador de justicia en el área laboral, ejercer la dirección del proceso de qué habla el artículo 48 Ibidem, en concordancia con la labor inquisitiva implícita en el artículo 30 ídem y que puede extenderse, incluso, a actos como el de gestionar la notificación de la demanda por parte del mismo Juzgado cuando se ponen en peligro los derechos del trabajador reclamante. De acuerdo con esto, es el Juez quien debe impulsar el proceso en aras de escudriñar la verdad y adelantar los procedimientos refrenados, para de este modo llegar a la etapa en que pueda adoptar una decisión de fondo que resuelva el conflicto.

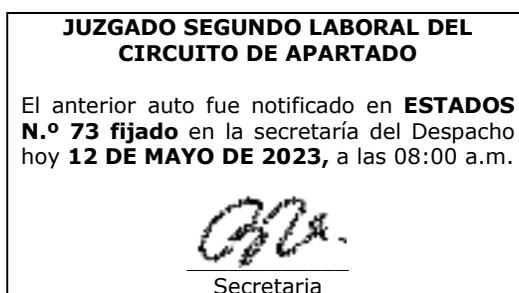
No obstante lo advertido por el Tribunal en la explicada providencia, **NO PODRÁ ORDENARSE EL IMPULSO OFICIOSO DE LA ACTUACIÓN** que se encuentra pendiente en el presente caso, por cuanto como quedó dicho en líneas anteriores, la actuación omitida, es la de la notificación personal de la demanda,

sus anexos y el auto admisorio según lo ordenado en providencia del 02 de junio del 2022, labor que no puede ser ejecutada por el Juez, debido a que el Despacho no puede desplazar las obligaciones de las partes procesales.

Atendiendo a lo indicado y, a que han transcurrido MÁS de seis (06) meses sin que se realice la notificación del auto admisorio de la demanda, **SE ORDENA EL ARCHIVO DEL PROCESO POR CONTUMACIA**, de conformidad con el párrafo único del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: J.G.R



Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c046ee4de19bfc04c47e0032d58b6439424f9ce821d6b4462182d373c86b82c0**

Documento generado en 11/05/2023 11:39:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
 Apartadó, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N.º 658/2023
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	JOSÉ LIBARDO MONTOYA ESCOBAR
DEMANDADOS	INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO (ICA)-ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”
RADICADO	05045-31-05-002-2022-00396-00
TEMAS Y SUBTEMAS	PRUEBA DE OFICIO -AUDIENCIAS
DECISIÓN	SE APORTA PRUEBA DE OFICIO-FIJA FECHA DE AUDIENCIA CONCENTRADA

En vista que, se encuentra debidamente allegada la prueba de oficio decretada por auto de sustanciación No 480 de fecha 13 de abril de 2023 , por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”**, en aras de continuar con el trámite correspondiente, este Despacho dispone **FIJAR FECHA** para celebrar las **AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, que tendrá lugar el **MARTES DIECISEIS (16) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**, a la cual deberán concurrir obligatoriamente las partes, so pena de enfrentar consecuencias procesales en caso de no asistir a ella (artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007).

Una vez finalizada la audiencia y **a continuación el mismo día**, se celebrará la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, en la cual se practicarán las pruebas decretadas en la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**.

Se advierte a las partes que, la audiencia será realizada de **forma virtual**, a través de la plataforma LIFESIZE, por lo que, para garantizar la participación de los asistentes de principio a fin, se deberán tener en cuenta los parámetros establecidos en los artículos 2, 3 y 7 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, aunado con las siguientes **RECOMENDACIONES**

1. Contar con un equipo de cómputo portátil o de escritorio, con micrófono y cámara web.

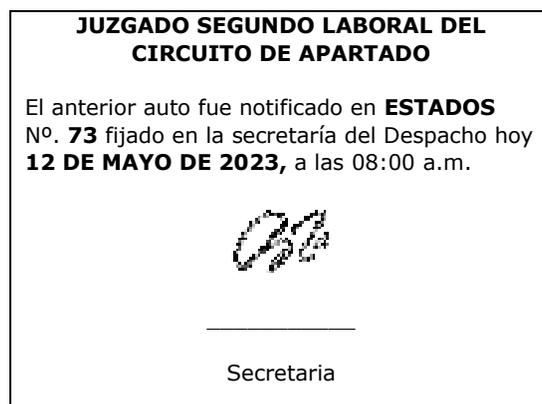
2. Disponer de conexión a internet a alta velocidad por cable (no se recomienda el uso de Wi-Fi).
3. Asegurar la comparecencia de los testigos que hayan sido decretados a cada una de las partes, así como la de los representantes legales.
4. Los demandantes, demandados, testigos y representantes legales, SIN EXCEPCIÓN, deberán presentar su cédula de ciudadanía original, y en el caso de los apoderados judiciales, su tarjeta profesional original.

SE ADVIERTE a las partes que a través del siguiente ENLACE podrá tener ingreso al EXPEDIENTE DIGITALIZADO del proceso arriba referenciado, en caso de cualquier inconveniente al momento de ingresar, remitir solicitud al correo electrónico de esta Agencia Judicial:

05045310500220220039600

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: LTB



Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ec590245f5363f619f49e074de97d3e4bd10a0e5474cb881fd91d14d2d0ec57**

Documento generado en 11/05/2023 11:40:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA: PRIMERA
DEMANDANTE: JULIA SUSANA GRANDET MORA
DEMANDADO: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. Y OTRA
RADICADO: 05-045-31-05-002-2021-00368-00
TEMA Y SUBTEMAS: LIQUIDACIÓN COSTAS

En el presente proceso se procede a liquidar las costas a favor de la parte demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, con cargo a la demandante **JULIA SUSANA GRANDET MORA**, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en Derecho Primera Instancia (fls. 267-273)	\$1'000.000.00
Otros	\$0.00
TOTAL COSTAS	\$1'000.000.00

SON: La suma de **UN MILLON DE PESOS M/CTE (\$1'000.000.00)**.

ANGÉLICA VIVIANA NOSSA RAMÍREZ
SECRETARIA

Firmado Por:
Angelica Viviana Nossa Ramirez
Secretaria
Juzgado De Circuito
Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2db7fbe17b481a3add5f4bcf651af970cf1292149ab5bcf04535503579c42f5**

Documento generado en 11/05/2023 04:04:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 512
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	JULIA SUSANA GRANDET MORA
DEMANDADA	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
RADICADO	05-045-31-05-002-2021-00368-00
TEMAS Y SUBTEMAS	LIQUIDACIÓN DE COSTAS
DECISIÓN	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y ORDENA ARCHIVO DEL PROCESO

En el proceso de la referencia, de acuerdo con lo expresado en el Numeral 1 del Artículo 366 del Código General del Proceso, **SE APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS** efectuada por la Secretaría del Despacho, toda vez que las expensas aparecen comprobadas, fueron útiles y corresponden a actuaciones autorizadas por la Ley, amén de que las agencias en derecho se fijaron conforme a los parámetros del Acuerdo PSAA16-10554 de 05 de agosto de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

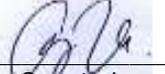
Una vez ejecutoriado el presente auto, sin que exista trámite alguno pendiente por resolver, **SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE**, previa anotación en el libro radicador.

En el presente enlace las partes pueden acceder al expediente: [05045310500220210036800](https://www.cjv.gov.co/portal/05045310500220210036800).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N°.
073** hoy **12 DE MAYO DE 2023**, a las 08:00
a.m.


Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2f5ac2ef40e355bab5b9300629b34be00d28b38c4fadaf137d631d89e19c16f**

Documento generado en 11/05/2023 11:37:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, Once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO SUSTANCIACION No. 662/2023
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	JULIO CESAR MOSQUERA MARTINEZ
DEMANDADO	C.I. AGRICOLA CALAMAR AGROMAR ZOMAC S.A.S
RADICADO	05045-31-05-002-2022-00200-00
TEMAS Y SUBTEMAS	IMPULSO PROCESAL
DECISIÓN	DECRETA ARCHIVO POR CONTUMACIA

En el proceso de la referencia, se encuentra pendiente la notificación del auto admisorio de la demanda a la accionada **C.I. AGRICOLA CALAMAR AGROMAR ZOMAC S.A.S** actuación que debe surtirse por la parte interesada, es decir, por la parte demandante, por cuanto no es posible el impulso oficioso, pues observado el expediente, se evidencia que la parte demandante no ha efectuado gestión alguna, tendiente a la notificación del auto admisorio de la demanda, sin que, a la fecha, desde la admisión de la demanda, se hubiese presentado actuación alguna por parte del interesado para mantener el proceso activo. Así las cosas, a la fecha han pasado más de seis (06) meses, sin que se pueda notificar el auto admisorio de la demanda a la sociedad demandada, lo que impide continuar con el trámite.

Ahora bien, es menester señalar que en la providencia No 2014-00090 de 22 de abril de 2014, dictada por el H. Tribunal Superior de Antioquia, al interior del proceso ejecutivo laboral promovido por HÉCTOR DE JESÚS SOSA GIRALES en contra de JULIO CÉSAR BENJUMEA MONTES, con radicado 2006-00343 y que cursó en éste Despacho, el *ad quem* estudió a profundidad los Artículos 48 y 30 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, además de la Sentencia C-868 de 2010, y con base en ellos resolvió advertir sobre el impulso oficioso de los procesos en materia laboral, salvo algunas excepciones.

En razón a lo esbozado en la mencionada decisión, se indicó que es deber del operador de justicia en el área laboral, ejercer la dirección del proceso de qué habla el artículo 48 Ibidem, en concordancia con la labor inquisitiva implícita en el artículo 30 ídem y que puede extenderse, incluso, a actos como el de gestionar la notificación de la demanda por parte del mismo Juzgado cuando se ponen en peligro los derechos del trabajador reclamante. De acuerdo con esto, es el Juez quien debe impulsar el proceso en aras de escudriñar la verdad y adelantar los procedimientos refrenados, para de este modo llegar a la etapa en que pueda adoptar una decisión de fondo que resuelva el conflicto.

No obstante lo advertido por el Tribunal en la explicada providencia, **NO PODRÁ ORDENARSE EL IMPULSO OFICIOSO DE LA ACTUACIÓN** que se encuentra pendiente en el presente caso, por cuanto como quedó dicho en líneas anteriores, la actuación omitida, es la de la notificación personal de la demanda,

sus anexos y el auto admisorio según lo ordenado en providencia del 02 de junio del 2022, labor que no puede ser ejecutada por el Juez, debido a que el Despacho no puede desplazar las obligaciones de las partes procesales.

Atendiendo a lo indicado y, a que han transcurrido MÁS de seis (06) meses sin que se realice la notificación del auto admisorio de la demanda, **SE ORDENA EL ARCHIVO DEL PROCESO POR CONTUMACIA**, de conformidad con el párrafo único del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: J.G.R



Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9ae599ebfd9569849ddbda89143666b7e4a32f4c1cb43fd90e0784f5ce47ee1**

Documento generado en 11/05/2023 11:39:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N°653
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	LUIS EDUARDO MENA BARRIOS
DEMANDADOS	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.- ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"
RADICADO	05045-31-05-002-2022-00187-00
TEMA Y SUBTEMAS	REQUERIMIENTOS
DECISIÓN	REQUIERE A PARTE DEMANDANTE

Visto el memorial allegado por la parte demandante, a través de correo electrónico del 4 de mayo del 2023, se **REQUIERE** a la apoderada judicial del **DEMANDANTE** para que se sirva aclarar lo pretendido en tanto en el asunto del correo electrónico se observa que solicita copias autenticas y en el memorial adjunto solicita corrección de acta de audiencia, solicitud que fue resuelta mediante auto de fecha 25 de abril de 2023.

Link expediente digital: [05045310500220220018700](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/05045310500220220018700)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: LTB



Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c37a69bdfa5d9b5bb4576cbf57532d82a1e0337d9e8f44e15c032ea128ed2e**

Documento generado en 11/05/2023 11:40:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 654
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	LUIS NEY CORDOBA SERVANTE
DEMANDADO	SERVICONSTRUCCIONES MILENIUM S.A.S
RADICADO	05-045-31-05-002-2023-00194-00
TEMA Y SUBTEMAS	ESTUDIO DE DEMANDA
DECISIÓN	DEVUELVE DEMANDA PARA SUBSANAR

La presente demanda fue recibida por reparto electrónico el día 5 de mayo de 2023, por lo que se procede a dar trámite a la misma y, conforme a lo previsto en la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, en consonancia con los artículos 25 y 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se dispone la **DEVOLUCIÓN** de la presente demanda ordinaria laboral, para que en el término de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto por estados, **SO PENA DE RECHAZO**, la parte demandante subsane las deficiencias que presenta la misma en los siguientes puntos:

PRIMERO: Deberá acreditar el **envío simultáneo** de la demanda con sus anexos completos y la subsanación al momento de su presentación a este Juzgado, a la sociedad accionada a través del canal digital dispuesto para tal fin (dirección para notificaciones judiciales del certificado de existencia y representación legal actualizado), de conformidad con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el artículo 8 ibidem. Lo anterior, en aras de que el Despacho pueda verificar que, se remitieron la demanda y sus anexos en forma simultánea con la presentación del libelo al Juzgado y a la accionada, en aras de garantizar el derecho de defensa y debido proceso.

SEGUNDO: Conforme lo exige el numeral 4 del artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se deberá aportar el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada **SERVICONSTRUCCIONES MILENIUM S.A.S**, como requisito anexo de la demanda y para verificar la dirección electrónica de notificaciones judiciales

TERCERO: Deberá aclarar el acápite de “**CUANTIA**” y “**COMPETENCIA**”, en cumplimiento de lo indicado en el artículo 12 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

CUARTO: En el acápite de prueba documental, se deberá aportar la relacionada en el numeral 3, denominada “*Consultas médicas.*”, so pena de tenerse como no aportada

QUINTO: La **PARTE DEMANDANTE** deberá corregir el escrito de demanda pues en la parte introductoria indica que se trata de un proceso de Única Instancia, pero en el acápite de Procedimiento, manifiesta que a la demanda debe dársele el trámite de un Proceso Ordinario laboral de Primera instancia, por lo que se deberá indicar con claridad, atendiendo al valor de las pretensiones.

SEXTO: La subsanación de la demanda deberá realizarse en texto integrado, en un solo archivo PDF (Demanda y anexos), con el fin de brindar claridad en el trámite judicial.

SEPTIMO: En los términos y para los efectos del poder conferido, se le reconoce personería jurídica amplia y suficiente al abogado **ADOLFO JOSE BOHORQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.108.026 y portador de la Tarjeta Profesional N°329.259, del Consejo Superior de la Judicatura para que represente los intereses del demandante.

Link expediente digital: [05045310500220230019400](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/05045310500220230019400)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: LTB

<p style="text-align: center;">JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO</p> <p>El anterior auto fue notificado en ESTADOS N° 73 fijado en la secretaría del Despacho hoy 12 DE MAYO DE 2023, a las 08:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;">Secretaria</p>
--

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5524d7cb66ea108f43b5496ea23c61f5098aec66c3ab160e1e4dceeb4b42f45**

Documento generado en 11/05/2023 11:40:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
 Apartadó, Once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N.º 509/2023
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	VICTORIA EUGENIA CIRO OCAMPO
DEMANDADO	CONSUMAX DE URABA S.A.S
RADICADO	05045-31-05-002-2022-00031-00
TEMAS Y SUBTEMAS	ESTUDIO DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.
DECISIÓN	TIENE POR NO CONTESTADA DEMANDA POR CONSUMAX DE URABA S.A.S – FIJA FECHA AUDIENCIA CONCENTRADA

En el asunto de la referencia, se dispone lo siguiente:

1.- TIENE NO CONTESTADA DEMANDA POR CONSUMAX DE URABA S.A.S

Considerando que el termino concedido a la demandada CONSUMAX DE URABA S.A.S para pronunciarse sobre los hechos y pretensiones de la demanda feneció el día 03 de junio de 2022, sin que emitiera pronunciamiento alguno al respecto, **SE TENDRA POR NO CONTESTADA LA DEMANDA POR PARTE DE CONSUMAX DE URABA S.A.S**

2. FIJA FECHA AUDIENCIA CONCENTRADA

Teniendo en cuenta que todas las partes integrantes del presente litigio, se encuentran debidamente notificadas, en aras de continuar con el trámite correspondiente, este Despacho dispone **FIJAR FECHA** para celebrar las **AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO,** que tendrá lugar el **LUNES VEINTICUATRO (24) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023), A LA UNA Y TREINTA DE LA TARDE (01:30 P.M.)**, a la cual deberán concurrir obligatoriamente las partes, so pena de enfrentar consecuencias procesales en caso de no asistir a ella (artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007).

Una vez finalizada la audiencia y **a continuación el mismo día**, se celebrará la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, en la cual se practicarán las pruebas decretadas en la **AUDIENCIA DE**

CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO.

Se advierte a las partes que, la audiencia será realizada de **forma virtual**, a través de la plataforma LIFESIZE, por lo que, para garantizar la participación de los asistentes de principio a fin, se deberán tener en cuenta los parámetros establecidos en los artículos 2, 3 y 7 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, aunado con las siguientes **RECOMENDACIONES**:

1. Contar con un equipo de cómputo portátil o de escritorio, con micrófono y cámara web.
2. Disponer de conexión a internet a alta velocidad por cable (no se recomienda el uso de Wi-Fi).
3. Asegurar la comparecencia de los testigos que hayan sido decretados a cada una de las partes, así como la de los representantes legales.
4. Los demandantes, demandados, testigos y representantes legales, SIN EXCEPCIÓN, deberán presentar su cédula de ciudadanía original, y en el caso de los apoderados judiciales, su tarjeta profesional original.

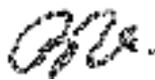
SE ADVIERTE a las partes que a través del siguiente ENLACE podrá tener ingreso al EXPEDIENTE DIGITALIZADO del proceso arriba referenciado, en caso de cualquier inconveniente al momento de ingresar, remitir solicitud al correo electrónico de esta Agencia Judicial: 05045310500220220003100

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: J.G.R

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N.º 73 fijado** en la secretaría del Despacho hoy **12 DE MAYO DE 2023**, a las 08:00 a.m.



Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **712e4c81b1b212ed802c33463f3c3b00067a46a6cd93d4fd2fb73d6648cda065**

Documento generado en 11/05/2023 11:39:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
 Apartadó, Once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N.º 655/2023
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	YADIRA ROSA CUADRADO CUADRADO
DEMANDADO	SEGURIDAD PRIVADA LOST PREVENTION LTDA Y MUNICIPIO DE APARTADÓ
RADICADO	05045-31-05-002-2022-00489- 00
TEMAS Y SUBTEMAS	ESTUDIO DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.
DECISIÓN	DEVUELVE CONTESTACIÓN DE SEGURIDAD PRIVADA LOST PREVENTION LTDA PARA SUBSANAR - RECONOCE PERSONERÍA

En el proceso de la referencia se dispone lo siguiente:

1. DEVUELVE CONTESTACION DE SEGURIDAD PRIVADA LOST PREVENTION LTDA PARA SUBSANAR

En consideración a que el 05 de mayo de 2023, el abogado **JOSÉ DAVID RAMOS DAZA**, actuando en calidad de apoderado judicial de la demandada SEGURIDAD PRIVADA LOST PREVENTION LTDA aportó escrito de contestación a la demanda, se procede al estudio del mismo, de acuerdo a lo previsto en el parágrafo 3º del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se dispone la **DEVOLUCIÓN** de la misma para que en el término de **cinco (5) días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto por estados, subsane la deficiencia que presenta la misma en el siguiente punto:

- a) Deberá aportar los documentos que se relacionan a continuación, toda vez que fueron relacionados en el acápite de PRUEBAS - ANEXOS, pero no fueron aportados con la contestación de la demanda, esto so pena de tenerlos por no aportados;
 - Copia del Acta de liquidación emitida por la sociedad Seguridad Privada Lost Prevention LTDA a la señora YADIRA ROSA CUADRADO, mediante la cual se pone de presente las prestaciones sociales liquidadas a la señora YADIRA ROSA CUADRADO, correspondientes a los (362) días laborados dentro del desarrollo del contrato de obra labor.

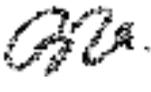
- Copia de la Notificación de preaviso de la terminación del contrato de obra o labor desempeñada por la señora YADIRA ROSA CUADRADO, de fecha 30 de noviembre del 2021, emitida por la sociedad Seguridad Privada Lost Prevention LTDA, mediante el cual se le notifica al trabajador que la labor por la cual fue contratado culmina el 31 de diciembre del 2021, conforme a lo establecido dentro del contrato

2- RECONOCE PERSONERÍA

Visto el poder obrante en el documento 18 del expediente digital, **SE RECONOCE PERSONERÍA JURIDICA** al abogado **JOSÉ DAVID RAMOS DAZA**, portador de la Tarjeta Profesional No 277.930 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar a la demandada **SEGURIDAD PRIVADA LOST PREVENTION LTDA**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: J.G.R

<p style="text-align: center;">JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO</p> <p>El anterior auto fue notificado en ESTADOS N.º 73 fijado en la secretaría del Despacho hoy 12 DE MAYO DE 2023, a las 08:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;">_____ Secretaria</p>
--

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f02068b5a66af4cf32e6dbf75bec4d579a76ed98d0af0d607787ff94023543ef**

Documento generado en 11/05/2023 11:39:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>